



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCO

Sesión: MATUTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 23 DE OCTUBRE DE 1997

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "SEGUNDO DEBATE DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:
 - A) ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION, ADOPTADA EN GINEBRA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995.
 - B) CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".
- IV "CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA OBJECCION PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA, AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LAS LEYES ORGANICA Y DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS".
- V "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL ARTISTA FALLECIDO, PROFESOR ALFONSO NIETO GUZMAN".
- VI "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LA SEÑORA ADA RIVERO VIUDA DEL DOCTOR NEPTALI ZUÑIGA GARZON".
- VII "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO".
- VIII "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE MERCADO DE VALORES".
- IX CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCO

Sesión: MATUTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1997

INDICE:

| CAPITULOS: | PAGINAS: |
|--|-------------|
| I Instalación de la Sesión. | 3 |
| II Lectura del Orden del Día. | 3 |
| III "Segundo debate de los Instrumentos Internacionales: a) Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995. Intervenciones: H. Rojas Reyes Rosendo | 4 5 |
| b) Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Nicaragua. Intervenciones: H. Rojas Reyes Rosendo H. Saud Galindo Michael | 6 7 8 |
| IV "Conocimiento y Resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino, doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Ley Reformatoria a las leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas". Intervenciones: H. Saud Galindo Michael | 9 11 |
| VI "Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la cónyuge sobreviviente del artista fallecido, profesor Alfonso Nieto Guzmán". Intervenciones: H. Fuertes Rivera Juan Manuel | 12 14 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** CINCO

Sesión: MATUTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1997

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

| | | |
|------|--|------------|
| VI | "Segundo debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Ada Rivero viuda del doctor Neptalí Zúñiga Garzón". | 15 |
| VII | "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano". | 17 |
| | Intervenciones: | |
| | H. Cueva Puertas Pío Oswaldo | 20, 21, 23 |
| VIII | "Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores". | 24 |
| | ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR DOCTOR - JUAN MANUEL FUERTES RIVERA, PRESIDENTE DE LA COMI- SION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUS- TRIAL Y COMERCIAL. | 29 |
| | Intervenciones: | |
| | H. Quelal Pabón Marco | 39 |
| | H. Cevallos Alarcón Mónica | 43 |
| | H. Rojas Reyes Rosendo | 45 |
| | H. Haboud de Salcedo Odette | 47 |
| IX | Clausura de la Sesión. | 56 |

LRG/...

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor doctor HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la Sesión Matutina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las once horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan los señores doctores Fabrizio Brito Morán y Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la presente sesión los siguientes señores Diputados miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| H. CORDERO ACOSTA JOSE | H. CHOLOQUINGA GUANOQUIZA FRANCISCO |
| H. SAUD GALINDO MICHAEL | H. ESPINOZA AREVALO LOURDES |
| H. MENDOZA GUILLEN TITO | |



COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| H. ESTRELLA ARIAS FREDDY | H. HABOUD DE SALCEDO ODETTE |
| H. ROJAS REYES ROSENDO | H. ORDOÑEZ GARATE MILTON |
| H. TELLO BENALCAZAR RAUL | H. BARRAGAN VINUEZA ULISES |

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y
DE PRESUPUESTO

| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| H. RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO | H. VELASCO ORBE PATRICIO |
| H. CUEVA PUERTAS PIO | H. FAJARDO ESPINOZA FAUSTO |
| H. VITERI ESTEVEZ PATRICIO | H. RUPERTI DUEÑAS EMILIO |

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

H. FUERTES RIVERA JUAN
H. BORJA FARAH GUILLERMO
H. LANDAZURI ROMO MARCO
H. PROAÑO SALGADO MARCO
H. SALEM MENDOZA MAURICIO

COMISION LEGISLATIVA DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

H. GONZALEZ DE VEGA SUSANA
H. MADERA ERAZO FERNANDO
H. MONTERO RODRIGUEZ JORGE
H. TORRES MALDONADO ANGEL
H. IZA QUINATO A LEONIDAS
H. BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase constatar el quórum por lista,
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señores
legisladores miembros del Plenario de las Comisiones
Legislativas: Comisión de lo Civil y Penal, principales:
Estuardo Gavilánez; José Cordero Acosta, presente; César
Misael Bermeo; Wilson Merino Machado; Michael Saud Galindo;
Lourdes Espinoza; Tito Nilton Mendoza, presente. Suplentes:
Héctor García; Francisco Choloquina, presente; Ramiro
Aguilar; Harry Alvarez García. Comisión de lo Laboral
y Social, principales: Alfredo Serrano; Freddy Estrella,
presente; Odette de Salcedo, presente; Rosendo Rojas; Hoover
Encalda; Raúl Tello; Milton Ordóñez; Gustavo Terán.
Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de
Presupuesto, principales: Richard Guillém; Patricio
Velasco; Pío Oswaldo Cueva; Carlos Saud Saud; Hernán Castro;
Patricio Viteri; Emilio Ruperti Dueñas, presente. Suplentes:
Fernando Rodríguez, presente; José Rivadeneira; Alvaro
Pérez Intriago; Fausto Fajardo, presente; Celso Estrada;
Líder Padilla. Comisión de lo Económico, Agrario,
Industrial y Comercial, principales: Juan Manuel Fuertes,
presente; Marco Proaño Salgado; Walter Andrade Fajardo;
Isidro Romero Carbo; Simón Bustamante Vera; Jaime Coello

Izquierdo. Suplentes: Farid Yapur Auad; Guillermo Borja, presente; Mauricio Salem, presente; Heinert Gonzabay; Nicolás Issa Obando; Simón Gonzalo Ubilla. Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional, principales: Susana González; Angel Torres; Fernando Madera; Leonidas Iza Quinatoa; Luis Villacreses; Jorge Montero; Walter Valdano. Suplentes: Carlos Torres; Oswaldo Riofrío; Luis Chiriboga; Luis Macas; Franklin Vásquez; Nelson León; Samuel Bellettini, presente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proclame el quórum que existe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con el ingreso de varios diputados, existen diecinueve legisladores en la Cámara.-----



- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo el quórum se declara instalada la sesión. Dé lectura al orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Segundo debate de los Instrumentos Internacionales: a) Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995; b) Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Nicaragua. 2. Conocimiento y Resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Ley Reformatoria a las leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas. 3. Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la cónyuge del artista fallecido, profesor Luis Alfonso Nieto Guzmán.

4. Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores. 5. Segundo debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Ada Rivero viuda del doctor Neptalí Zúñiga Garzón. 6. Segundo debate del proyecto de ley Reformatoria a la Ley del Anciano". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Sin observaciones. El Orden del Día está aprobado. Primer punto, señor Secretario,-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Informe de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en la Tercera Conferencia de las Partes en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995". "La Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales, conoció el pedido de aprobación de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, remitido por la Cancillería el 22 de octubre de 1996 mediante nota 122/96-CHCN. Al respecto la Comisión se permite hacer los siguientes comentarios: 1. Antecedentes: El Convenio Marco de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, fue suscrito por el Ecuador el 22 de marzo de 1989 y ratificado por el Congreso Nacional el 19 de enero de 1993. La Cancillería depositó los instrumentos de ratificación el 24 de febrero de 1993, por lo que para el Ecuador se encuentra en vigencia. 2. De acuerdo al Artículo 15 de la Convención, las enmiendas deberán ser ratificadas por los Parlamentos de los Estados Partes; para el caso que nos ocupa, estas enmiendas han sido adoptadas el 22 de septiembre de 1995 en Ginebra y se refieren al Anexo 7. 3. Las enmiendas adoptadas en Ginebra son consecuencia de la aplicación del Artículo 15, numeral 5, letras a) y b), que hacen referencia a la

promoción de la armonización de políticas, estrategias y medidas apropiadas para reducir al mínimo los daños causados a la salud humana y al medio ambiente. 4. Es importante señalar que la enmienda se refiere a la prohibición total desde el 31 de diciembre de 1997 y desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos contemplados en el Convenio Marco. 5. Por encontrarse vigente el Convenio de Basilea y habiéndose cumplido todos los pasos legales y sin que las enmiendas modifiquen sustancialmente el Convenio, la Comisión pone en consideración del Congreso Nacional su recomendación de aprobarlas. El texto de este informe es aprobado en sesión del día miércoles 17 de septiembre de 1997, con el voto favorable de los señores diputados miembros de la Comisión: Michael Saud, Carlos Torres, Marco Proaño Salgado, Milton Ordóñez, Miguel Lluco y Fernando Rodríguez. Atentamente, doctor Fernando Rodríguez, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales". Hasta ahí el informe del punto a) del primer punto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Informe, señores legisladores. Señor Diputado Rojas, tiene la palabra.-

EL H. ROJAS REYES. Estoy completamente de acuerdo con el Convenio, pero debo advertir que es necesario también poner atención al manejo de desechos peligrosos en el interior del país, porque no existe suficiente control. Por ejemplo, para el manejo médico de una serie de sustancias radioactivas, se eliminan los desechos comunes de sustancias radioactivas y no existen establecimientos adecuados para su control, hasta ahora no existen disposiciones adecuadas que exijan cubrir los desechos radioactivos. Para sugerir, probablemente que este Congreso necesita una Comisión o necesita interesarse en el cuidado de los desechos al interior del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tomamos nota de su preocupación, señor Diputado Rojas. Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del Informe leído, sírvanse levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintidós legisladores en la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "B) Informe del Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Nicaragua". "La Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales conoció el texto del Convenio de Cooperación Cultural entre Ecuador y Nicaragua, el mismo que fue remitido por la Cancillería mediante nota 18525/110-DGT, suscrita por el señor Embajador Hernán Escalante. Al respecto la Comisión se permite hacer los siguientes comentarios: 1. El Convenio en su parte sustancial recoge lo que debe ser la política cultural ecuatoriana en lo que se refiere a la relación con otros países; en el fomento al intercambio científico, deportivo, turístico. Esto nos permitirá presentar nuestra cultura globalmente así como nutrirnos de las otras formas culturales de ver el mundo y su desarrollo. 2. Tanto la Dirección de Relaciones Culturales de la Cancillería así como el Ministro de Educación y Cultura han emitido informes favorables a que el Congreso se pronuncie sobre este instrumento internacional. 3. El Convenio ha sido concebido en términos reales y la Comisión sugiere que para su implementación se solicite la participación de la sociedad civil en todas sus expresiones y organización. 4. Por encontrarse enmarcado en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano, la Comisión se permite recomendar al Congreso Nacional que se lo apruebe. El texto de este informe es aprobado en sesión del día miércoles 17 de septiembre de 1997, con el voto favorable de los señores diputados miembros de la Comisión: Michael Saud, Miguel Lluco, Carlos Torres, Marco Proaño Salgado, Milton Ordóñez, y Fernando Rodríguez. Atentamente, doctor Fernando Rodríguez,

Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales". Hasta ahí la lectura del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Informe, señores legisladores. Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. Ningún reparo al Convenio. Absolutamente necesario, deberíamos tener convenios así con todos los países posibles, no hay problema. Si quisiera hacer una excitativa y espero que ésta se cumpla en el menor tiempo posible. La situación de los trabajadores migrantes en los Estados Unidos, es enormemente peligrosa, ha generado una gran inestabilidad social, fundamentalmente en el Austro, con el regreso de trabajadores ilegales que han ido a los Estados Unidos, hay una serie de problemas con migrantes en Venezuela. Los migrantes ecuatorianos que están en Venezuela no han podido tener una carta de naturalización, no les tramitan su naturalización en Venezuela y existe una cantidad grande de trabajadores migrantes sobre todo en España. Yo creo que un Convenio que el Ecuador no ha firmado es el Convenio de Protección de los Trabajadores Migrantes y sus familias, necesita ser signado en el menor tiempo posible. Yo sugeriría a la Comisión de Asuntos Internacionales poner especial atención a este Convenio que nos permitiría proteger a nuestros conciudadanos, a nuestros coterráneos, de una gran cantidad de agresiones legales y de otro tipo que están sufriendo, fundamentalmente en los Estados Unidos. Habría que ver cómo leyes impiden dar educación, dotar de salud a los hijos de los migrantes, especialmente en el país del norte se están complicando. Es necesario que este Congreso formalmente dé su oposición o por lo menos emita su criterio sobre este asunto. Entonces, la otra sugerencia, aparte de aprobar este Convenio, que este Congreso a través de usted, señor Presidente, ponga manos en el asunto, ponga cartas en el asunto y hagamos algo por los trabajadores migrantes. Es posible que no se vea grande al problema social, pero para el Austro este es un problema muy serio. Entonces hago este par de

sugerencias, espero que estas cosas se cumplan en el menor tiempo posible, porque vamos a ayudar a gente, a conciudadanos que necesitan esta ayuda de manera urgente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Le rogaría al señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales tomar nota de estas preocupaciones, que indudablemente son compartidas por la generalidad de nosotros. Diputado Michael Saud, tiene la palabra.----

EL H. SAUD GALINDO. Gracias, señor Presidente. Honorables legisladores: En el Convenio anterior pedí la palabra, tal vez no registró la computadora, no es problema. Pero me quería referir al comentario del Honorable Rojas, con el que estamos totalmente de acuerdo. La Comisión de Asuntos Internacionales ha tomado ya nota de su inquietud, Honorable Rosendo Rojas. En cuanto al Convenio firmado en mil novecientos noventa y tres, tomando en cuenta las enmiendas que se refieren a todos los movimientos de desechos peligrosos, estas enmiendas hacen relación a la entrada en vigor de una lista de desechos, hemos tomado en cuenta, inclusive, estas consideraciones al punto anterior. Y en cuanto al Convenio que estamos tratando, al Convenio de Cooperación Cultural, Integral de Educación y Científico, tiene informes favorables del Ministerio de Educación y la Casa de la Cultura. También quiero sumarme al criterio de que es conveniente que el Ecuador firme esos convenios con todos los países de América Latina y en ello está preocupada también la Comisión de Asuntos Internacionales a través de su Presidente, el Honorable Fernando Rodríguez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, tome votación sobre el informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del informe que contiene el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno

de la República de Colombia, dignense levantar el brazo. Diecinueve a favor de veintinueve legisladores en la Cámara.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Dése el trámite que corresponde conforme a la Ley. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo. Conocimiento y Resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas". El oficio que contiene la Objeción Parcial presidencial es del tenor siguiente: "Oficio número 97-2191-DAJ.T-433. Quito, 19 de septiembre de 1997. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Doy contestación a su atento oficio número 177-PCN-97 de 12 del presente mes y año, con el cual me hace conocer de la aprobación que la Legislatura ha realizado del proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto me remite. Respecto de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, la atribución de nombrar y remover a los funcionarios de la Fuerza Pública establecida en el Artículo 103, literal f) de la Constitución Política de la República, debe quedar en los términos señalados en los Artículos 20 y 36 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, se suprimiría el Artículo 4, literal g). El Artículo Innumerado que se añade a continuación del Artículo 36 debe decir: "Artículo Innumerado. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de Fuerza, una vez designados por el Presidente de la República durarán en sus funciones por un lapso de hasta dos años y cesarán definitivamente en sus cargos por las siguientes causas:". El literal g) del citado Artículo 4 debe ser sustituido por otro que dirá: "g) Por decisión

del Presidente de la República". Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Artículo 92 de la Constitución Política de la República, Objeto Parcialmente la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas recibida y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma. Aprovecho la ocasión para expresarle, señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República". Hasta ahí el informe. Señor Presidente, hay un alcance a este oficio y es el siguiente: "Oficio número 97-2197-DAJ-T-433. Quito, 19 de septiembre de 1997. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: En ejercicio de la atribución que me otorga el Artículo 92 de la Constitución Política de la República y como alcance a mi oficio número 97-2191-DAJ-TY-433 de 19 de septiembre de 1997, y con referencia a la "Ley Reformatoria a las Leyes de Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas", manifiesto a usted lo siguiente: En lo que se relaciona al texto de los Artículos 2, 4 y Artículo Innumerado, que fue propuesto como reformas a los Artículos 20 y 36 de la vigente Ley Orgánica de la Institución Militar, solicito se mantenga el texto propuesto por la Institución Militar a los mencionados artículos, como fue aprobado en segundo debate por la Legislatura y reitero la parte pertinente de mi objeción parcial al Artículo innumerado, literal g) para que disponga "por disposición del Presidente de la República". Además y también como alcance a mi oficio número 97-2191-DAJ-T-433 de 19 de septiembre de 1997 antes citado, solicito se añada en la parte pertinente a las Disposiciones Transitorias del proyecto de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, una nueva Disposición Transitoria con la siguiente redacción: "Por esta ocasión, autorízase a los Comandantes Generales de Fuerza, reestructurar las promociones del personal militar para la correcta aplicación de las presentes reformas". Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima. Atentamente, doctor Fabián Alarcón

Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República". Hasta ahí los oficios que contienen la Objeción Parcial y además el alcance al mismo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores: Están en consideración los oficios del señor Presidente de la República, que contienen, como señala el Secretario, una Objeción Parcial con el correspondiente alcance que hemos escuchado. Está en consideración de ustedes, señores legisladores. Diputado Michael Saud, tiene la palabra.-

EL H. SAUD GALINDO. Señor Presidente, señores legisladores: Me voy a permitir presentar una moción de allanamiento a esta Objeción Parcial con el correspondiente alcance, en función de que los interesados, el personal de las Fuerzas Armadas está de acuerdo, luego de sesiones de trabajo, con la objeción parcial. La presento como moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Hay la moción de allanamiento. Señor Secretario, tome votación sobre la misma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de allanamiento a la Objeción Parcial del Presidente Interino de la República, a las leyes Orgánica de las Fuerzas Armadas y de Personal, sírvanse levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintidós legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la moción de allanamiento. Procédase conforme a las disposiciones legales y constitucionales. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Tercero. Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión

vitalicia a la cónyuge del artista fallecido, profesor Luis Alfonso Nieto Guzmán". El informe dice así: "Quito, octubre 21 de 1997. Oficio número 274-CLLS-P. Señor doctor Marco Landázuri Romo, Presidente del Congreso Nacional Encargado. Presente. Señor Presidente: A la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social ha llegado para su trámite regular el proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la cónyuge del artista fallecido, profesor Luis Alfonso Nieto Guzmán. Al respecto señalamos: En el país ha sido evidente la falta de una política integral de promoción sobre todo de protección a los artistas que difunden la música ecuatoriana, esta es indudablemente una de las razones por las que se ha impedido un sólido y sostenido desarrollo de las actividades culturales que prestigien la imagen de nuestro país a nivel internacional. En este caso particular, que relaciona, al profesor Luis Alfonso Nieto Guzmán, destacado exponente y cultor de la música nacional que por varias décadas expuso su arte a nivel nacional e internacional, relievando así el nombre del país. Sin embargo, en vida no recibió ninguna ayuda de tipo económico, dejando a partir de su fallecimiento, el 16 de enero de 1997, una esposa e hijos que necesitan seguir sobreviviendo en esta dura lucha por la existencia. Esta justa iniciativa pretende llegar a los familiares de este destacado artista ecuatoriano con una pensión vitalicia equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales vigentes, hecho que significaría un acertado reconocimiento a quien en vida a más de enriquecer nuestro patrimonio artístico cultural fue el fundador y ex Presidente de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos, encabezando la lucha por conseguir del Estado un incentivo económico para sus integrantes. De su obra literaria-musical podemos destacar: Cascadas de ilusión, Santa Mariana de Jesús, SAYSE - Historia de una lucha nacional, Sangre de los Andes, Noches Quiteñas, Portañita, Santuario de amor, Entre dos almas, Retorna corazón, Peregrina, Madre de mi alma, Siempre contigo, La Caprichosa, Te alejas de mí, No volveré a querer, Canta y no llores, Solito, La Danza de los Quitus, Chicha de jora, etcétera.

Cabe resaltar además algunas de las distinciones recibidas por el ilustrísimo compositor: Al Mérito Laboral Condecoración Nacional, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, por su consagración al trabajo intelectual; Medalla de Oro y Diploma, Premio Unico, Casa de la Cultura Ecuatoriana; Al Mérito Educacional de Segunda Clase, por sus servicios a la Educación Musical del país, Junta Militar de Gobierno (1976), Acuerdo Supremo número 1099; Ilustre Consejo de la Municipalidad de Quito, Condecoración "Monseñor Leonidas Proaño", condecorado por defender los Derechos de Autor; Condecoración Nacional al Mérito Cultural de Primera Clase, Acuerdo Ministerial número 3945, Ministerio de Educación y Cultura; Medalla de Oro al Mérito Cultural, Acuerdo del Congreso Nacional. Esta es la realidad que fundamenta la viabilidad y procedencia del presente proyecto de Decreto que amparado en las disposiciones pertinentes de la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de la Función Legislativa y Reglamento Interno, otorgando algo de justicia y reconocimiento a los ecuatorianos o sus familiares que se han destacado en el campo del arte y la cultura. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". "Artículo 1. Concédese a la señora María Garzón viuda de Luis Alfonso Nieto Guzmán, en su calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido artista, pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general que se pagará con cargo a la partida pensiones temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo uno para primer debate, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo uno para primer debate. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos, señor

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para primer debate el segundo Artículo. Sin observaciones. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Constitución Política de la República señala como obligación del Estado fomentar y promover la cultura, la creación artística y la investigación científica; Que el señor profesor Luis Alfonso Nieto Guzmán, nacido en la ciudad de Quito, fue un conocido y celebrado autor y compositor de nuestra música vernácula, contribuyendo de esta manera al enriquecimiento y desarrollo de nuestro patrimonio artístico y cultural; Que entre sus composiciones más conocidas podemos citar: "La Caprichosa, Asentemos el susto"; pasillos como "Amor, amor; Santuario de amor"; un sinnúmero de himnos y fue el fundador y ex Presidente de SAYCE; Que el profesor Luis Alfonso Nieto Guzmán, percibió entre 1989 y 1995, una pensión vitalicia como miembro activo de la Sociedad Ecuatoriana de Autores y Compositores (SAYCE) y que a raíz de su lamentable fallecimiento, dejó desamparada a su familia, especialmente a su cónyuge, Doña María Garzón; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Decreta". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para observaciones los Considerandos, señores diputados. Sin observaciones los Considerandos. Vuelva el proyecto a la Comisión de origen para el trámite correspondiente. Perdón, el Diputado Fuertes, tiene la palabra.-----

EL H. FUERTES RIVERA. Señor presidente, señores diputados: Es inevitable que el hecho que esta semana el Plenario haya sesionado en forma matutina, ha provocado algunos conflictos en cuanto al número de diputados que estamos asistiendo. Para tratar de alcanzar un nivel más productivo

en el aspecto legislativo y considerando que en los primeros debates es factible que no exista el quórum, pero que se pueda proceder y aprovechando la presencia mayoritaria de los miembros del Plenario, quiero mocionar para que en forma inmediata pasemos a tratar los puntos que en el Orden del Día están establecidos como cinco y seis. De tal manera que la presencia de los compañeros diputados posibilite que estos segundos debates sean debidamente sustanciados. Esa es mi propuesta, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo considero absolutamente procedente la suspensión del reinicio del tratamiento de la Ley de Mercado de Valores que consta en el siguiente punto que lo continuaremos tratando, pero previo al tratamiento de los dos puntos adicionales que son segundos debates y que requieren de la presencia del quórum reglamentario. Con esa indicación que se trastoca simplemente el orden, el siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.---

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Quinto. Segundo debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Ada Rivero viuda del doctor Neptalí Zúñiga Garzón". El informe dice así: "Quito, 9 de mayo de 1997. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego del primer debate, el proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Ada Rivero viuda del doctor Neptalí Zúñiga Garzón. El citado proyecto de Decreto no recibió observación alguna en el Plenario de las Comisiones Legislativas; en consecuencia, la Comisión ratifica para segundo debate, el texto conocido en primera. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, economista Marco Flores, Diputado Nacional, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". "Artículo 1. Concédese a la señora Ada Rivera Duguen de Zúñiga, cónyuge sobreviviente del destacado hombre público, señor doctor

Neptalí Zúñiga Garzón, pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo uno para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo uno para segundo debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, sírvanse levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintiún legisladores en la Cámara.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Artículo. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, sírvanse levantar el brazo. Veintiuno a favor, de veintiún legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el señor Neptalí Zúñiga Garzón dejó de existir luego de haber dedicado su vida al servicio de la docencia universitaria, la investigación, el periodismo y la diplomacia; Que sus publicaciones han trascendido las fronteras patrias y han merecido el

reconocimiento de instituciones científicas, culturales y académicas internacionales; Que la cónyuge sobreviviente del doctor Neptalí Zúñiga Garzón, afronta una delicada situación económica, siendo deber del Estado brindarle la ayuda necesaria para una existencia digna y decorosa; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Decreta". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones sobre los Considerandos. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, sírvanse levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintiún legisladores en la Sala.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el proyecto en segundo debate. Dése el trámite legal correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano". El informe es del siguiente texto o tenor, señor Presidente: "Quito, 14 de octubre de 1997. Oficio número 224-CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Se han procedido al análisis de las observaciones que sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, fueron formuladas durante el primer debate en el Congreso Pleno. Al respecto, la Comisión puntualiza lo siguiente: 1. Las observaciones que cuestionan la estructura y redacción elaborada por la Comisión para el Artículo 1 del proyecto no tienen razón de ser; están alejadas de la normatividad de la Ley del Anciano en vigencia, y son producto de la lectura incompleta que Secretaría hiciera en el Congreso Pleno. 2. Efectivamente, el Artículo 14 fue reformado por la Ley publicada en el Registro Oficial número 32 de 24 de

septiembre de 1996. Esta Ley dispone en el Artículo 2, numeral 1, que: "A continuación de "...fiscales y municipales", (se agregue) "...incluyendo los concernientes a las operaciones de préstamos que efectúen a su nombre, en el sistema financiero privado". 3. Además, con el fin de evitar trámites engorrosos que impidan la aplicación plena de los beneficios establecidos en este Artículo de la Ley del Anciano, se agrega, como inciso segundo, el siguiente: "Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa fiscal, provincial o municipal". Es decir, con este inciso agregado se ha dado respuesta a las justas preocupaciones contenidas en la carta que el señor Presidente del Congreso Nacional hiciera leer con oportunidad del primer debate de este proyecto de Ley. 4. Esto demuestra fehacientemente que la reforma remitida por la Comisión guarda estricta conformidad con el Artículo 14 vigente de la Ley del Anciano y no se le pueden imputar hechos que son producto de la imprevisión, por decir lo menos, de Secretaría, que no ha tenido la acuciosidad de certificar en su totalidad el texto del Artículo 14 vigente. 5. Ratificamos los criterios constitucionales y legales que determinaron la conveniencia de eliminar la Disposición Transitoria propuesta en el proyecto original, relacionada con la condonación, por esta sola vez, de "todos aquellos valores provenientes de tributos correspondientes a periodos fiscales pasados, que se encuentran impagos y no hubieren sido cancelados, tanto al fisco, consejos provinciales y concejos municipales..."; puesto que el Artículo 152, inciso primero, de la Constitución Política de la República consagra la autonomía de Régimen Seccional y, en lo que específicamente hace relación con sus ingresos, existen prohibiciones expresas en el Artículo 17, numeral 4º de la Ley de Régimen Municipal. En cuanto tiene que ver con los presupuestos de todos los organismos y entidades del Sector Público, la prohibición de disminuir sus ingresos están estipuladas en varias normas de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Por lo demás, si son tributos provenientes del desconocimiento de las exoneraciones

previstas en la Ley del Anciano, son inexistentes y, consecuentemente, no se pueden condonar cargas tributarios expresamente exoneradas por la Ley. 6. Son totalmente ciertos los criterios que afirman que el problema de la Ley del Anciano no radica tanto en sus disposiciones, cuanto en la falta de aplicación de la que son objeto, pese a que en la misma Ley existe el Capítulo Sexto, que trata de las "infracciones y sanciones", así como el Reglamento General de esta Ley señala que es responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social vigilar el cumplimiento de las políticas en favor de los ancianos. No obstante, ésta es una situación que rebasa el ámbito y contenido del proyecto objeto del informe de la Comisión. 7. Señalados estos antecedentes, que certifican que la Comisión actuó con profundo conocimiento de causa en la debida investigación del tema sobre el cual legisla y con el exclusivo propósito de dar una visión integral de este artículo, creemos que es conveniente insertar la reforma del proyecto enviado para primer debate, dentro de lo que vendría a ser una codificación del Artículo 14 vigente. 8. Así mismo, la Comisión está remitiendo el respectivo oficio al Ministro de Bienestar Social y Promoción Popular, requiriendo la debida información sobre el Artículo 8 de la Ley del Anciano. Sin embargo, cabe acotar que este es un asunto independiente del contexto del proyecto objeto de este informe. 9. Cabe, igualmente, señalar que la exoneración de las tarifas por el uso de agua para riego se ubican dentro de un contexto de beneficio social que no incluye, por su propia naturaleza, consideraciones cuantitativas. 10. Dentro de lo indicado, el proyecto adjunto está listo para segundo debate, puesto que se ubica dentro del ordenamiento constitucional y legal que rige en el país. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". "Artículo 1. El Artículo 14 dirá: "Toda persona mayor de 65 años y con renta mensual estimada de un máximo de diez salarios mínimos vitales o que tuvieren patrimonio que no exceda de los mil salarios mínimos vitales, estará

exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales incluyendo los concernientes a las operaciones de préstamos que efectúen, a su nombre, en el sistema financiero privado, así como también de las tarifas por el uso de agua para riego establecidas en la Ley de Aguas. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa fiscal, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos únicamente se pagarán por la diferencia o excedente". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, sírvanse levantar el brazo. Veinte a favor de veintiún legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las demás que se le opongan". Hasta ahí la Disposición Final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. Perdón, Diputado Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente, yo había hecho una observación sobre el Artículo octavo cuyo texto ruego a usted ordenar se sirva dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Sobre el artículo?-----

EL H. CUEVA PUERTAS. A propósito de esta Ley que es Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, hice una observación con relación al Artículo octavo de la Ley del Anciano, cuyo texto rogaría a su señoría, se sirva dar lectura.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tenga la gentileza de dar lectura al texto solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Como no, señor Presidente, en forma inmediata. El Artículo octavo de la Ley del Anciano en vigencia dice así: "Créase el Instituto Nacional de Investigación Gerontológica adscrito al Ministerio de Bienestar Social con sede en la ciudad de Vilcabamba, Provincia de Loja. Los fines y objetivos de dicha institución constarán en el Reglamento de la presente Ley". Hasta ahí lo peticionado.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: En el texto del informe se indica que el problema de la Ley no es el contenido de sus disposiciones en cuanto de su aplicación. Se trata de una disposición que no ha sido aplicada y yo pedí en la observación pertinente, que se estableciera la norma que volviera operante esta disposición del Artículo octavo. Por este motivo, dado que la Comisión no ha recogido esa observación hecha en primera, yo voy a permitirme proponer un texto que lo someto a conocimiento de la Honorable Sala: Que a continuación del Artículo octavo, que como segundo inciso del Artículo octavo de la Ley del Anciano, se incluya un inciso que diga: "El Ministro de Finanzas establecerá las regulaciones necesarias en el Presupuesto General del Estado, a partir de 1998, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del inciso que antecede". Yo rogaría a su señoría, que someta a consideración de la Honorable Sala la proposición que acabo de hacer, dado que la formulé en primer debate y que no ha sido recogida por la Comisión respectiva. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. En vista de que la formulación que usted hace en este instante la fue hecha también en el desarrollo del primer debate, puede esta Cámara pronunciarse sobre su planteamiento, es porque estamos tratando y terminando el debate en segunda ocasión. Por lo tanto, rogaría entregar a Secretaría el texto que

se propone como un agregado a lo que ya hemos aprobado para someterlo a consideración de la Cámara. Señor Secretario, le ruego disponer se recopile el texto...Señor Secretario, dé lectura al texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Que sería considerado como Artículo dos: "A continuación del Artículo 8 de la Ley del Anciano agréguese un inciso que diga: "El Ministerio de Finanzas hará las regulaciones necesarias en el Presupuesto General del Estado a partir de 1998 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior". Hasta ahí el texto del Artículo dos propuesto por el Diputado Pío Oswaldo Cueva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de votar la Disposición Final, pongo a consideración de la Cámara el artículo que se agregaría con la proposición del Diputado Pío Oswaldo Cueva como Artículo dos del proyecto. No hay observaciones. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que como Artículo dos quedaría, propuesto por el doctor Pío Oswaldo Cueva, sírvanse levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintidós legisladores en la Sala.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Artículo dos. Tome votación sobre la Disposición Final que ya se dio lectura.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Final, sírvanse levantar el brazo. Veintitrés a favor de veintitrés legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la Disposición Final. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Constitución Política de la República determina que el Estado, la sociedad y

la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad; Que es necesario ampliar los beneficios contemplados en la Ley del Anciano, a fin de coadyuvar permanentemente al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la tercera edad del país; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley del Anciano".

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señores legisladores: Una vez que la Honorable Sala aprobó el texto del Artículo segundo en el cual se agrega un inciso al Artículo octavo de la Ley del Anciano, decisión que agradezco sobremanera a nombre de Loja y del País, porque se trata de un Instituto de nivel nacional. Creo necesario que se incluya un Considerando indicando que es deber del Estado dar cumplimiento al mandato contenido en el Artículo octavo de la Ley del Anciano en vigencia. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la proposición y añadido propuesto por el Diputado Cueva, tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, incluida la proposición planteada por el señor Diputado Pío Oswaldo Cueva y aceptada por la Presidencia, sírvanse levantar el brazo. Veintitrés a favor, de veintitrés legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobadas estas reformas, déseles el trámite legal correspondiente. Yo creo que es una gran acción del Congreso en beneficio de un sector de la sociedad que merece todo el respaldo de la ciudadanía del país. Felicito al Congreso por esta acción. El siguiente punto, señor Secretario.-----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores". Secretaría se permite informar a usted, señor Presidente, y a la Cámara, que en la sesión anterior fue tratado hasta el Artículo cincuenta y ocho, inclusive, correspondiendo en esta sesión el conocimiento del Artículo cincuenta y nueve, cuyo texto dice: "Título Octavo. De los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores. Artículo 59. De la naturaleza, autorización y requisitos de operación. Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores son las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías para recibir en depósito valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias de los mismos, y operar como cámara de compensación de valores. Para constituirse deberán tener como mínimo un capital inicial pagado equivalente a cien mil UVCs, cotizados a la fecha de la apertura de la cuenta de integración del capital. El capital pagado que estará dividido en acciones nominativas podrá pertenecer a las Bolsas de Valores, las Casas de Valores, las instituciones del Sistema Financiero, las entidades del sector público legalmente autorizadas para ello, los emisores inscritos en el Registro de Mercado de Valores y otras personas autorizadas por el Consejo Nacional de Valores. Los depósitos centralizados de compensación y liquidación deberán cumplir los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y controles que determine el CNV, tomando en consideración el desarrollo del mercado de valores y la situación económica del país. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por los depósitos centralizados de compensación y liquidación a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de cinco días de ocurrido el hecho, y deberá ser subsanado en el plazo y la forma que determine dicho organismo de

control. Los límites de participación accionaria en estas sociedades serán establecidas por el CNV mediante norma de carácter general, para cuya expedición deberá considerar la participación consolidada de empresas vinculadas. La Corporación Financiera Nacional, en las circunstancias especiales que establezca el Consejo Nacional de Valores, podrá actuar como promotora o accionista de depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y nueve. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 60. Autorización de funcionamiento. La Superintendencia de Compañías autorizara el funcionamiento de un depósito centralizado, procediendo a su inscripción y a la de sus reglamentos en el Registro de Mercado de Valores, en cuanto verifique que se ha constituido cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo anterior, y que tiene las facilidades, mecanismos, reglamentos y procedimientos que garanticen su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo para debate. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 61. De las operaciones autorizadas. Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores están autorizados para realizar las siguientes operaciones: a) Recibir depósitos de valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda; b) Llevar a nombre de los emisores los registros de acciones, obligaciones y otros valores, los libros de acciones y accionistas de las sociedades que inscriban sus acciones en la Bolsa y efectuar el registro de transferencias, así como la liquidación y compensación

de los valores depositados que se negocien en Bolsa y en el mercado bursátil; c) Presentar a aceptación ó a pago los valores que le sean entregados para el efecto y levantar protestos por falta de aceptación o de pago de los valores, particularizando en acto pertinente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; estos protestos tendrán el mismo valor y eficacia que los protestos judiciales o notariales; y, d) Podrá unificar los títulos del mismo género y emisión que reciba de sus depositantes, en un título que represente la totalidad de esos valores depositados. El fraccionamiento y las transferencias futuras se registrarán mediante el sistema de anotación de cuenta. El sistema de anotación de cuenta con cargo al título unificado implica el registro o inscripción computarizada de los valores, sin que sea necesario la emisión física de los mismos, particular que será comunicado inmediatamente al emisor, de ser el caso. Para el cumplimiento de sus fines podrán realizar todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, permitan la ejecución de las operaciones autorizadas". Hasta allí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo sesenta y uno. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 62. Del contrato de depósito. El contrato de depósito de valores, que ha de constar por escrito en formatos aprobados por la Superintendencia de Compañías, se perfecciona por la entrega real de los títulos o de los registros electrónicos en caso de valores en cuentas, acompañados de los actos circulatorios correspondiente de conformidad con lo previsto en los Artículos 228 y 229 de esta Ley. Para el efecto, el Consejo Nacional de Valores emitirá normas de carácter general que establecerán los códigos de seguridad que deberán contener los registros electrónicos contentivos de los valores en cuenta. Podrán actuar como depositantes directos las Bolsas de Valores, las Casas de Valores, los

inversionistas institucionales y las demás personas que determine el Consejo Nacional de Valores, mediante norma de carácter general. El depositante, sin necesidad de estipulación expresa, garantizará la autenticidad, integridad y titularidad de los valores. A partir de la entrega, es responsabilidad del Depósito en cumplimiento de su deber de custodia y conservación de los valores, el garantizar la autenticidad de los actos de transferencia, gravamen o limitación que inscriba en los registros a su cargo". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo sesenta y dos. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 63. Titularidad de los valores. Para los fines de toda operación con valores en custodia, en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, presumirá como titular legítimo a quien comparezca como inscrito como tal en los registros del depósito". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo sesenta y tres. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 64. Ejercicio de los derechos patrimoniales. El Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores ejercerá en representación de los depositantes los derechos patrimoniales inherentes a los valores que se hallen a su custodia; por lo tanto, cobrarán intereses, dividendos, reajustes y el principal de los mismos, cuando sea del caso. Se prohíbe a los Depósitos Centralizados ejercer los derechos extrapatrimoniales, como intervenir en juntas generales de accionistas u obligaciones, impugnar acuerdos sociales u otros, ni siquiera en ejercicio de mandatos conferidos para el efecto". Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo sesenta y cuatro. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 65. Registros contables. Los Depósitos Centralizados deberán llevar registros contables de los depósitos, que se registrarán por los principios de prioridad de inscripción y de tracto sucesivo. Los Depósitos Centralizados comunicarán a los emisores de los valores depositados todas las inscripciones que practiquen, al día hábil siguiente. En virtud del principio de prioridad, una vez producida cualquier inscripción no podrá practicarse ninguna otra respecto de los mismos valores que obedezcan a un hecho producido con anterioridad en lo que resulte opuesta o incompatible con la anterior. Así mismo, el acto que acceda primeramente al registro será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo el Depósito Centralizado practicar las operaciones correspondientes según el orden de presentación. En virtud del principio de tracto sucesivo, para la inscripción de la transmisión de valores será precisa la previa inscripción de los mismos en el registro contable a favor del cedente. Igualmente, la inscripción de la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores inscritos requerirá de su previa inscripción a favor del disponente". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. Fungibilidad de los valores. Los valores que consten de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan unas mismas características tienen carácter fungible; por lo tanto, quien comparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores". Hasta ahí el Artículo sesenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 67. Emisión de certificaciones. El Depósito Centralizado, a solicitud del depositante, de la Casa de Valores que lo represente, de las Superintendencias de Compañías o de Bancos o del juez que conozca de la causa, podrá extender certificados relativos a las operaciones realizadas. A solicitud del depositante o del titular podrá extender certificados relativos a los valores que tengan en custodia, los que tendrán el carácter de no negociables y en cuyo texto necesariamente constará la finalidad para la cual se extienden y su plazo de vigencia, que no podrá exceder de treinta días. En ningún caso podrán fundarse derechos sobre tales certificados. Los valores respecto de los cuales se emitan estos certificados quedarán inmovilizados durante el plazo de vigencia del certificado". Hasta ahí el Artículo sesenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 68. Tarifas. Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores establecerán las tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios; estas tarifas y sus modificaciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías, el cual podrá objetarlas de encontrarlas inmoderadas, mediante resolución fundamentada". Hasta ahí el Artículo sesenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la observación de que debe ser "la cual" y no "el cual", siguiente artículo, señor Secretario.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR DOCTOR JUAN MANUEL FUERTES RIVERA, PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 69. Responsabilidad del depósito. La omisión de las inscripciones, las inexactitudes y retrasos en las mismas, la disposición arbitraria de los efectos depositados y, en general, las infracciones de los deberes legales y reglamentarios relativos al depósito, compensación, liquidación y registro, darán derecho a los perjudicados a reclamar al Depósito Centralizado la indemnización de los daños sufridos, excepto el caso de culpa exclusiva del usuario de los servicios. El reclamo de la indemnización de daños y perjuicios no impedirá el ejercicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Cuando el perjuicio consista en la privación de determinados valores y ello sea razonablemente posible, el Depósito Centralizado procederá a adquirir valores de las mismas características para su entrega al perjudicado. De no ser posible esta forma de restitución, el depósito deberá entregar al perjudicado el valor en efectivo, correspondiente al último precio de la negociación". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 70. Normas para la compensación y liquidación. El Consejo Nacional de Valores dictará las normas generales aplicables a los procesos de compensación y liquidación de los valores depositados". Hasta ahí el Artículo setenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 71. Liquidación del depósito. En caso de disolución y liquidación del Depósito, corresponderá a la Superintendencia de Compañías designar a la o las personas que desempeñarán las funciones de liquidador, pudiendo encargársele al mismo depósito. La Superintendencia determinará si los valores depositados serán administrados temporalmente por el depósito en

cuestión o por la persona que aquella designe. En ningún caso dichos valores formarán parte del patrimonio en liquidación". Hasta ahí el Artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título Décimo cuarto. De los Inversionistas Institucionales. Capítulo Primero. Inversionistas Institucionales. Artículo 72. De los inversionistas institucionales. Para efectos de esta Ley, se entenderá por inversionistas institucionales, a las instituciones del sistema financiero públicas o privadas, a las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público, a las compañías de seguros y reaseguros, a las corporaciones de garantía y retrogarantía, a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos y toda otra persona jurídica y entidades que el CNV señale como tal mediante norma de carácter general en atención a que el giro principal de aquéllas sea la realización de inversiones en valores u otros bienes y que el volumen de las transacciones u otras características permitan calificar de significativa su participación en el mercado. Los inversionistas institucionales operarán en el mercado bursátil por intermedio de casas de valores, cuando fuere el caso; y, en el mercado extrabursátil a través de operadores, bajo responsabilidad solidaria, los mismos que deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Los inversionistas institucionales estarán obligados a entregar información respecto a las transacciones que efectúen, en forma veraz, completa y oportuna, de acuerdo con las normas que expida el CNV". Hasta ahí el Artículo setenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Segundo. De los Fondos de Inversión. Artículo 73. Fondos de Inversión: Definición y objeto. Fondo de inversión es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas, y las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en los valores, bienes y demás activos que esta Ley permite, correspondiendo la gestión del mismo a una compañía administradora de fondos y fideicomisos, la que actuará por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes. Los aportes quedarán expresados, para el caso de los fondos administrados, en unidades de participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociable. En el caso de los fondos colectivos, los aportes se expresarán en cuotas, que son valores negociables. Cuando en este título se haga referencia a los fondos, sin precisar si se trata de fondos administrados o colectivos, se entenderá que la remisión se aplica a ambos tipos". Hasta ahí el Artículo setenta y tres, señor Presidnete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 74. Clases de fondos. Los fondos de inversión se clasifican en: a) Fondos administrados son aquellos que admiten la incorporación en cualquier momento de aportantes, así como el retiro de uno o varios, por lo que el monto del patrimonio y el valor de sus respectivas unidades es variable. b) Fondos colectivos son aquellos que tienen como finalidad invertir en valores de proyectos productivos específicos. El fondo estará constituido por los aportes hechos por los constituyentes dentro de un proceso de oferta pública, cuyas cuotas de participación no son rescatables, incrementándose el número de sus cuotas como resultado de su suscripción y pago, durante su respectivo período de colocación, y reduciéndose su monto sólo con ocasión de una reducción parcial de ellas, ofrecida a todos los aportantes, o en razón de su liquidación. Estos fondos y su administrador se someterán a las normas de fideicomiso mercantil. Exclusivamente para este tipo de fondos, la administradora podrá fungir como emisor de procesos de

titularización. Las cuotas de estos fondos, que deberán someterse a calificación de riesgo, serán libremente negociables. Conforme a los tipos de fondos antes mencionados, se podrán organizar distintas clases de fondos para inversiones específicas, tales como educacionales, de vivienda, de pensiones, de cesantía y otros que autorice el CNV". Hasta ahí el Artículo setenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 75. De los fondos internacionales. Estos fondos pueden ser de tres clases: 1) Fondos administrados o colectivos constituidos en el Ecuador que recibirán únicamente inversiones de carácter extranjero para inversión en el mercado ecuatoriano. Estos fondos deberán inscribirse en el Registro de Mercado de Valores y se someterán a las normas establecidas para los fondos de inversión, exceptuando los requisitos de participación máxima, debiendo cumplir con los requisitos de registro que estén vigentes para la inversión extranjera en el país. Los rendimientos podrán ser reembolsados en todo momento atendiendo los plazos fijados en sus normas internas. 2) Fondos administrados o colectivos constituidos en el Ecuador, por nacionales o extranjeros, con el fin de que dichos recursos se destinen a ser invertidos en valores tanto en el mercado nacional como en el internacional. Estos fondos se sujetarán a las leyes y regulaciones del Ecuador. Corresponderá al CNV mediante norma de carácter general regular los requerimientos de liquidez, riesgo e información financiera de los mercados y valores en los que se invertirán los recursos del fondo. 3) Fondos constituidos en el exterior, por nacionales o extranjeros. Estos fondos podrán actuar en el mercado nacional y constituirse con dineros provenientes de ecuatorianos o extranjeros. Las inversiones de los fondos de inversión constituidos con aportes de residentes en el país en moneda extranjera, se registrarán por las normas

de carácter general que para el efecto expida la Junta Monetaria. En todo caso, los fondos que hayan sido constituidos en el exterior y que capten recursos de residentes en el Ecuador deberán hacerlo por intermedio de una administradora de fondos constituida en el Ecuador, para lo cual deberán firmar el respectivo convenio de representación, con responsabilidad fiduciaria, y sujetarse a los requisitos de información que requiera la Superintendencia de Compañías. Las administradoras de fondos y fideicomisos constituidas en el Ecuador serán las únicas instituciones autorizadas para manejar o representar fondos internacionales". Hasta ahí el Artículo setenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 76. Constitución de los fondos y autorización de funcionamiento. Los fondos se constituirán por escritura pública que deberá ser otorgada por los representantes legales de la administradora e inscrita en el Registro del Mercado de Valores. La escritura pública deberá contener los requisitos mínimos que determine el Consejo Nacional de Valores. La Superintendencia de Compañías autorizará el funcionamiento de un fondo, cualquiera que éste sea, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo se ajusten a las disposiciones de esta Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Registro de Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas y otros antecedentes que la Superintendencia de Compañías solicite por normas de carácter general". Hasta ahí el Artículo setenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 77. Reglamento interno del fondo. El reglamento interno de un fondo deberá regular, al menos, las siguientes materias: a) La denominación del fondo, en la que obligatoriamente se incluirá además del nombre específico de éste, la expresión "Fondo de Inversión" y la indicación de si se trata de un fondo colectivo o administrado; b) Plazo de duración, cuando se trate de fondos colectivos. En el caso de fondos administrados, el plazo puede ser fijo o indefinido; c) Política de inversión de los recursos; d) Remuneración por la administración; e) Gastos a cargo del fondo, honorarios y comisiones de la administradora; f) Normas para la valoración de las unidades y cuotas; g) Política de reparto de los beneficios y endeudamiento cuando se trate de un fondo colectivo; h) Información que deberá proporcionarse a los aportantes obligatoriamente y con la periodicidad que determine el CNV; i) Normas sobre el cambio de administrador y liquidación anticipada o al término del plazo de un fondo, si se contemplare tales situaciones; j) Normas sobre la liquidación y entrega de rendimientos periódicos a los inversionistas aportantes, si el fondo lo previere; k) Normas relativas al retiro de los aportes cuando se trate de un fondo administrado; l) Normas sobre el derecho de rescate anticipado voluntario de las unidades de los fondos administrados y los casos de excepción en que procede tal rescate en los fondos colectivos; m) Indicación del diario en que se efectuarán las publicaciones informativas para los aportantes; y, n) Las demás que establezca el CNV, mediante norma de carácter general". Hasta ahí el Artículo setenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 78. Liquidación del fondo. Transcurridos seis meses desde la fecha de inicio de las operaciones de un fondo, su patrimonio neto no podrá representar una suma inferior al equivalente a veinte mil

UVCs, ni tener menos de 75 partícipes cuando se trate de un fondo administrado. Si durante la vigencia del fondo, su patrimonio neto o el número de partícipes se redujere a montos inferiores a los dispuestos en el inciso anterior, la administración deberá establecer tales montos dentro de los sesenta días siguientes de acaecido este hecho, y si ello no ocurre deberá procederse a la liquidación del fondo, la que quedará a cargo de su propia administradora, ó a la fusión con otro fondo de iguales características, previa autorización de la Superintendencia de Compañías". Hasta ahí el Artículo setenta y ocho.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 79. Colocación y transferencia de las unidades o cuotas de los fondos. La venta de las unidades de participación de los fondos administrados será realizada a través de la propia administradora. La colocación primaria de las cuotas de los fondos colectivos se realizará a través de oferta pública. Ninguna administradora podrá efectuar la venta de las unidades o colocación de las cuotas de sus fondos, sin que el respectivo fondo se haya inscrito previamente en el Registro de Mercado de Valores. Las transferencias de las cuotas de participación de los fondos colectivos dentro del mercado secundario, cuando estuvieren representadas en un título, se realizarán en los mismos términos señalados en el Artículo 201 reformado de la Ley de Compañías para la transferencia de acciones y deberán inscribirse en el Registro que llevará la administradora o el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación. Cuando dichas cuotas constaren únicamente en anotación en cuenta su transferencia se regirá a las normas previstas en esta Ley para tales casos. La administradora no se pronunciará sobre la procedencia de la transferencia de cuotas y estará obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se cumpla con lo dispuesto en este artículo. La administradora responderá de los

perjuicios que se deriven por el retardo injustificado de la inscripción". Hasta ahí el Artículo setenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 80. Valorización de cuotas y patrimonio. Las unidades de un fondo administrado se valorizarán diariamente, siendo la resultante de la división del valor vigente de su patrimonio neto, calculado de acuerdo a las normas de carácter general que imparta el CNV, por el número de unidades emitidas y pagadas al día de su cálculo. Para la determinación del valor del patrimonio neto del fondo, el CNV deberá tener en consideración el valor de mercado o liquidación de las inversiones que lo componen, para lo cual deberá referirse básicamente a las cotizaciones de los valores que se transen en mercados públicos, a los precios de adquisición de las inversiones y a los demás valores referenciales del valor de mercado que aquél determine. Las inversiones ocasionales en valores que realicen los fondos colectivos deberán valorizarse de acuerdo a las mismas normas para las inversiones de los fondos administrados, y las adicionales que señale el CNV, en razón de las características específicas de sus inversiones, pudiendo eximir las de la actualización diaria por un período no superior a un año, según el tipo de inversiones que estos mantengan". Hasta ahí el Artículo ochenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Torres. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 81. Aportes, beneficios y retiros de aportantes de fondos administrados. La calidad de partícipe de un fondo administrado se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista, el cual podrá efectuarse en numerario, cheque efectivizado o transferencia. Los aportes a un fondo administrado quedarán expresados en unidades, todas de

igual valor y características y cuyo número se determinará de acuerdo con el valor vigente de la unidad al momento de recepción del aporte. Se considerarán activos de fácil liquidación para todos los efectos legales y se podrán representar por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutivos que autorice el CNV". Hasta ahí el Artículo ochenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 82. De los beneficios de los fondos administrados. El único beneficio que la inversión en un fondo administrado podrá reportar a los partícipes, será el incremento que se produzca en el valor de la unidad, como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del fondo. El valor que perciban los partícipes en el rescate de unidades, será el que resulte de la diferencia entre el valor de adquisición y el de rescate". Hasta ahí el Artículo ochenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 83. De los rescates. Los partícipes podrán en cualquier tiempo, rescatar total o parcialmente sus unidades del fondo administrado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno. El partícipe ejercerá su derecho a rescate comunicando por escrito a la sociedad administradora, la que efectuará una liquidación de acuerdo con el valor vigente de la unidad a la fecha de pago. Para estos efectos, la administradora llevará un registro, en el que se anotarán las solicitudes de suscripción y de rescate de unidades del fondo, en el orden y forma que establezca la Superintendencia de Compañías". Hasta ahí el Artículo ochenta y tres, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Quelal

tiene la palabra.-----

EL H. QUELAL PABON. Señor Presidente, señores legisladores: El motivo de mi presencia aquí y solicitarle la palabra es para agradecer a todos los diputados miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, que han permitido que en segundo debate se trate y pase la reforma a la Ley del Anciano que fue presentada y que fue aprobada en primer debate cuando estuvimos reunidos todos, más de setenta legisladores. En este caso, no me queda más que agradecerles porque han hecho conciencia, han hecho conciencia de que una verdadera labor social es ayudar, a trabajar en beneficio de quienes ya han aportado, han entregado la mayor parte de sus vidas económicamente activas en beneficio del país. Nosotros al aprobar esta Ley, estamos contribuyendo con ellos en algo para aliviar la carga que tiene que soportar por tantos impuestos, por tantos gastos a veces que no se consideran y como aquella vez lo hicimos leer el que los ancianos no son tratados como deben ser tratados. Y tenemos que seguir insistiendo para que se haga conciencia de que les debemos el mayor respeto a quienes han contribuido para que nuestro país crezca, para que nuestro país haya llegado donde está. Nuevamente vuelvo a insistir, gracias por permitirme intervenir y por haber permitido que este proyecto sea una realidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su gratitud la hemos receptado, señor Diputado y le agradecemos también por su predisposición para mantenerse hasta el final de las cuatro horas de sesión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 84. Inscripción y colocación de cuotas de fondos colectivos. Las cuotas de fondos colectivos serán valores de oferta pública y sus emisiones se inscribirán en el Registro de Mercado de Valores. El CNV establecerá mediante norma de carácter general, la información y antecedentes que deberá presentar al efecto. El plazo para la colocación y suscripción de

las cuotas que emita un fondo colectivo no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Registro de Mercado de Valores. Previo a su colocación las cotas de un fondo colectivo deberán registrarse en una Bolsa de Valores del país, manteniéndose vigente dicho registro, hasta el término de su liquidación, con el objeto de asegurar a los titulares de las mismas un adecuado y permanente mercado secundario". Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 85. Inversiones de los fondos. Sin perjuicio que el CNV establezca mediante norma de carácter general los requerimientos de liquidez, riesgo e información financiera de los mercados y valores en los que se invertirán los recursos de los fondos, las administradoras los invertirán, conforme a los objetivos fijados en sus reglamentos internos y podrán componerse de los siguientes valores y activos: a) Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; b) Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; c) Depósitos a la vista ó a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Registro de Mercado de Valores; d) Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las Bolsas de Valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; y, e) Otros valores o contratos que autorice el CNV, en razón de su negociación en mercados públicos e informados. Los recursos de los fondos colectivos se podrán también invertir en: 1) Acciones y obligaciones de compañías constituidas en el Ecuador y no inscritas en el Registro del Mercado de Valores; 2) Acciones y obligaciones negociables de compañías extranjeras que coticen en bolsa u otros mercados

públicos; 3) Bienes raíces, ubicados en territorio nacional o extranjero, y cuya renta para el fondo provenga de su explotación como negocio inmobiliario; y, 4) Acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos. El CNV podrá requerir a los fondos, mediante norma de carácter general, la utilización en su denominación de términos específicos que permitan identificar el objeto principal del fondo, en relación al tipo de inversiones que pretenda realizar". Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 86. Límites a la inversión de los fondos. La inversión en instrumentos o valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por una misma entidad, no podrá exceder del veinte por ciento del activo total de un fondo y la inversión en instrumentos o valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por empresas vinculadas no podrá exceder del treinta por ciento del patrimonio de cada fondo. La inversión en el conjunto de instrumentos emitidos, aceptados, avalados o garantizados por compañías o empresas vinculadas a la administradora, no podrá exceder del quince por ciento del patrimonio del fondo, excepto las inversiones en fondos colectivos, que podrán llegar hasta un treinta por ciento del patrimonio del fondo. Las disposiciones de los incisos primero y segundo de este artículo, no se aplicarán para el caso de que las inversiones del fondo tengan por finalidad invertir en bienes inmuebles situados en el país o acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos". Hasta ahí el Artículo ochenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 87. De las inversiones

en acciones. En el caso de inversiones en acciones de sociedades anónimas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, el fondo no podrá poseer más del quince por ciento de las acciones suscritas y pagadas por una misma sociedad; y, el conjunto de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma sociedad de este tipo, no podrá exceder del quince por ciento del activo total de dicha emisora. Tratándose de inversiones en acciones de sociedades de capital no inscritas, el fondo colectivo no podrá poseer más del treinta por ciento de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad; salvo que se trate de sociedades que tengan como inversión principal, de acuerdo a lo que determine la Superintendencia de Compañías, uno o más bienes inmuebles o proyectos productivos específicos. El conjunto de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma sociedad no inscrita en el Registro del Mercado de Valores, no podrá ser superior al treinta por ciento del activo total de dicha emisora o acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos". Hasta ahí el Artículo ochenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 87. De las inversiones en acciones. En el caso de inversiones en acciones de sociedades anónimas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, el fondo no podrá poseer más del quince por ciento de las acciones suscritas y pagadas por una misma sociedad; y el conjunto de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma sociedad de este tipo, no podrá exceder del quince por ciento del activo total de dicha emisora. Tratándose de inversiones en acciones de sociedades de capital no inscritas, el fondo colectivo no podrá poseer más del treinta por ciento de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad; salvo que se trate de sociedades que tengan como inversión principal, de acuerdo a lo que determine la Superintendencia de Compañías,

uno o más bienes inmuebles o proyectos productivos específicos. El conjunto de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma sociedad no inscrita en el Registro del Mercado de Valores, no podrá ser superior al treinta por ciento del activo total de dicha emisora". Hasta ahí el Artículo ochenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 88. De los límites para inversión de los fondos que administre una misma administradora. En caso de que una sociedad administre más de un fondo, las inversiones de éstos, en conjunto, no podrán exceder de los límites señalados en los Artículos 86 y 87 de esta Ley. Así mismo, en caso de que dos o más administradoras pertenezcan a un mismo grupo de empresas vinculadas, las inversiones de los fondos administrados por éstas, en conjunto, no podrán exceder los límites en dichos artículos". Hasta ahí el Artículo ochenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. ARCO EN En consideración para debate. Diputada Mónica Cevallos, tiene la palabra.-----

LA H. CEVALLOS ALARCON. Señor Presidente: Yo quería que por favor se dé lectura un poquito más despacio para poder seguir la lectura de los artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome en consideración la sugerencia de la Honorable Cevallos. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 89. De la regularización de inversiones no autorizadas. Si a consecuencia de liquidaciones, repartos de capital o por causa justificada, a juicio de la Superintendencia de Compañías, un fondo colectivo recibiere en pago o mantuviera valores o bienes

cuya inversión no se ajuste a lo establecido en esta ley o en sus normas complementarias, la administradora comunicará esta situación, dentro de los dos días hábiles siguientes de que hubiere ocurrido, a fin de que la Superintendencia de Compañías determine si el procedimiento de evaluación, es el adecuado. En todo caso, estos bienes deberán ser enajenados dentro de los sesenta días contados desde su adquisición, salvo que por resolución fundamentada, la Superintendencia de Compañías prorrogue hasta por treinta días, por una sola vez. Para el caso de los fondos administrados, si como producto de las operaciones de un fondo administrado, se excedieren los límites previstos en esta Ley y sus normas complementarias, la administradora deberá informar por escrito a la Superintendencia de compañías dentro de los dos días hábiles siguientes, y dispondrá de un plazo de quince días para regularizar su situación. En caso de existir motivo justificado para dicho incumplimiento, la Superintendencia de Compañías podrá prorrogarlo hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días". Hasta ahí el Artículo ochenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 90. Gravámenes y restricciones. Los bienes y valores que integren el activo del fondo deben ser libres de todo gravamen o limitación de dominio, salvo que se trate de bienes y valores de fondos colectivos que tengan por objeto garantizar obligaciones propias del fondo. Los pasivos exigibles que mantengan un fondo administrado serán de aquellos que autorice la Superintendencia de Compañías, en razón de los compromisos adquiridos con proveedores de servicios a cargo del fondo, los propios de las operaciones con los valores en que éste invierte y las obligaciones por remuneraciones de su administradora. La cuantía y tipo de pasivos exigibles que pueda asumir un fondo colectivo deberán establecerse en su reglamento interno". Hasta ahí el Artículo noventa,

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Dejando constancia que la sugerencia de la Diputada Cevallos ha sido acatada íntegramente por Secretaría. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 91. Del procedimiento de inversión. Además de las normas previstas en esta Ley para mercado primario y secundario y las que expida el CNV para el efecto, las inversiones de los fondos deberán sujetarse a las siguientes reglas: a) Las operaciones entre fondos de una misma sociedad administradora de fondos, obligatoriamente deben negociarse a través de bolsa; b) Las adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles por montos iguales o superiores al cinco por ciento del activo total del fondo, deberán sustentarse con dos avalúos de peritos independientes no relacionados con la administradora; y, c) Las transacciones de los demás valores y bienes del fondo deberán ajustarse a los precios que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, y a falta de ésta, deberán fundamentarse en estudios de valorización económica de esas inversiones". Hasta ahí el Artículo noventa y uno, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. ...Ley sería interesante poder acelerar la discusión y para eso necesario que aceleremos la lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La sugerencia del Diputado Rojas, presente atención, señor Secretario. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 92. Asambleas y comité de vigilancia de los aportantes de los fondos colectivos. Los aportantes de fondos colectivos se reunirán en asambleas generales de carácter ordinario o extraordinario. Las

asambleas generales ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del período y con las formalidades que determine el CNV, para decidir sobre las siguientes materias: a) Aprobar el balance y estados financieros anuales que sobre el fondo presente la administradora; b) Elegir anualmente a los miembros del comité de vigilancia del fondo, así como aprobar su presupuesto de operación; c) Acordar la sustitución de la administradora una sola vez al año o la liquidación anticipada del fondo; y, d) Los demás asuntos que el reglamento interno del fondo establezca". Hasta ahí el Artículo noventa y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Rodríguez. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 93. De la convocatoria. La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria de un fondo colectivo corresponderá a la administradora ó a su comité de vigilancia, en su caso. La Superintendencia de Compañías y los partícipes que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas en circulación, pueden convocar también a una asamblea extraordinaria, cumpliendo las mismas solemnidades establecidas en este artículo. La convocatoria a asamblea de partícipes, se hará mediante un aviso publicado con ocho días de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, informando a los partícipes el lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea. La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de partícipes que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas en circulación y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada en base a las cuotas en circulación, constitutivas del quórum. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria,

la asamblea se instalará con los partícipes presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas en circulación constitutivas del quórum. En todo caso, para que la comunidad de partícipes pueda en primera como en segunda convocatoria, resolver la sustitución de su administración, requerirá del voto favorable de titulares de más del cincuenta por ciento de las cuotas en circulación". Hasta ahí el Artículo noventa y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 94. Del comité de vigilancia del fondo colectivo. El comité de vigilancia del fondo colectivo estará compuesto por lo menos por tres miembros elegidos por los aportantes, no relacionados a la administradora. No podrán ser elegidos como miembros del mencionado comité los aportantes que pertenezcan a empresas vinculadas a la administradora. Será atribución del comité de vigilancia comprobar que la administradora cumpla en relación al respectivo fondo lo dispuesto en esta Ley, normas complementarias y su reglamento interno, pudiendo convocar a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario. El Comité de vigilancia deberá informar a la asamblea de aportantes, sobre su labor y las conclusiones obtenidas. Sin perjuicio de ello, cuando en su labor detecte el incumplimiento de las normas que rigen al fondo y su administradora, deberá ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, pudiendo solicitarle la convocatoria a asamblea extraordinaria". Hasta ahí el Artículo noventa y cuatro, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputada Odette de Salcedo, tiene la palabra.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Yo le pediría a usted, que la lectura se haga entre lenta y dinámica, buscando el término

medio, punto de equilibrio. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Acoja esa sugerencia ecléctica de la Diputada de Salcedo, señor Secretario. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Lento y despacio, rápido y despacio. "Capítulo Tercero. De las Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomisos. Artículo 95. Del objeto y constitución. Las administradoras de fondos y fideicomisos deben constituirse bajo la especie de compañías o sociedades anónimas. Su objeto social está limitado a: a) Administrar fondos de inversiones; b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en esta Ley; c) Actuar como emisores de procesos de titularización; y, d) Representar fondos internacionales de inversión. Para ejercer la actividad administradora de negocios fiduciarios y actuar como emisora en procesos de titularización, deberán sujetarse a las disposiciones relativas a fideicomiso mercantil y titularización que constan en esta Ley". Hasta ahí el Artículo noventa y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 96. Del capital mínimo y autorización de funcionamiento. Las administradoras de fondos que tengan como objeto social únicamente el de administrar fondos de inversión o representen fondos internacionales, requerirán de un capital suscrito y pagado equivalente a cien mil UVCs; las administradoras de fondos y fideicomisos que tengan como objeto social únicamente la actividad fiduciaria y participen en procesos de titularización deberán acreditar un capital suscrito y pagado equivalente a cien mil UVCs. En caso de que la administradora de fondos y fideicomisos se dedicare tanto a administrar fondos de inversión y fideicomisos y participe en proceso de titularización, requerirá de un capital

suscrito y pagado adicional al mencionado en el inciso anterior equivalente a cincuenta mil UVCs y una autorización adicional por parte de la Superintendencia de Compañías. El CNV determinará para este último caso, los parámetros técnicos mínimos requeridos. El capital de las sociedades administradoras de fondos estarán divididos en acciones nominativas. Cada fondo y negocio fiduciario se considera un patrimonio independiente de su administradora, la que deberá llevar una contabilidad separada de otros fondos y negocios fiduciarios, los que estarán sujetos a auditoría externa por una misma firma auditora, de acuerdo con las normas de esta ley. Con excepción de las facultades previstas en esta Ley, las compañías administradoras de fondos y fideicomisos no podrán realizar ninguna otra actividad, ni contar con la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías mientras no se hayan cumplido previamente con los requisitos de capital señalados en este Artículo". Hasta ahí el Artículo noventa y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 97. Del patrimonio mínimo. Las administradoras de fondos y fideicomisos deberán cumplir los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y controles que determine el CNV, tomando en consideración el desarrollo del mercado de valores y la situación económica del país. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por las administradoras de fondos y fideicomisos a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de cinco días de ocurrido el hecho y deberá ser subsanado en el plazo y la forma que determine dicho organismo de control. Podrán administrar fondos de inversión cuyos patrimonios en conjunto no excedan el equivalente a cincuenta veces el patrimonio contable de la administradora de fondos. El CNV determinará los casos en que el negocio

fiduciario requiera de garantías adicionales. Las administradoras o sus empresas vinculadas no podrán tener en su conjunto más del treinta por ciento de inversión en las cuotas de fondos colectivos". Hasta ahí el Artículo noventa y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 98. De las entidades autorizadas. Las entidades del sector público podrán actuar como fiduciarios de conformidad con lo previsto en sus propias leyes. En sujeción a las disposiciones legales, contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para que la administradora de fondos y fideicomisos sea considerada como parte de un grupo financiero, empresarial o empresas vinculadas deberá poseer, directa o indirectamente al menos el quince por ciento de las acciones con derecho a voto. Sin embargo, el grupo financiero o empresarial, las empresas vinculadas y sus integrantes podrán participar de otras administradoras de fondos y fideicomisos, siempre y cuando su participación sea inferior al diez por ciento en conjunto". Hasta ahí el Artículo noventa ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 99. Inhabilidades de los administradores. Los socios o directores de la administradora no podrán estar incurso en algunas de las inhabilidades señaladas en los numerales 1) al 5) del Artículo 7 de esta Ley". Hasta ahí el Artículo noventa y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 100. Responsabilidades de la administradora de fondos y fideicomisos. La administradora estará obligada a proporcionar a los fondos, los servicios administrativos que éstos requieran, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren su estado y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del fondo. La administradora gestionará cada fondo, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste. Todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se harán en el mejor interés del fondo. Así, son infracciones administrativas las operaciones realizadas con los activos del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos para la administradora, sus directores o administradores, y las personas relacionadas o empresas vinculadas. La administradora deberá mantener invertido al menos el cincuenta por ciento de su capital pagado en unidades o cuotas de los fondos que administre, pero en ningún caso estas inversiones podrán exceder del treinta por ciento del patrimonio neto de cada fondo, a cuyo efecto la Superintendencia de Compañías realizará las inspecciones periódicas que sean pertinentes". Hasta ahí el Artículo cien, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A los señores diputados que han manifestado su interés por el avance de este proyecto, les informo que en esta sesión vamos avanzando en el primer debate hasta el Artículo ciento seis. En consideración el Artículo. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 101. De las obligaciones de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos como fiduciario. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que como administradora de fondos tiene esta sociedad, le corresponden en su calidad de fiduciario, además de las disposiciones contenidas en el contrato de

fideicomiso mercantil, las siguientes: a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; b) Mantener el fideicomiso mercantil y el encargo fiduciario separado de su propio patrimonio y de los demás fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios que mantenga, llevando para el efecto una contabilidad independiente para cada uno de éstos. La contabilidad del fideicomiso mercantil y de los encargos fiduciarios deberá reflejar la finalidad pretendida por el constituyente, y se sujetarán a los principios de contabilidad general mente aceptados; c) Rendir cuentas de su gestión, al constituyente o al beneficiario, conforme a lo que prevea el contrato y con la periodicidad establecida en el mismo, y a falta de estipulación la rendición de cuentas se la realizará en forma trimestral; d) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al contrato; e) Terminar el contrato de fideicomiso mercantil o el encargo fiduciario, por el cumplimiento de las causales y efectos previstos en el contrato; y, f) Informar a la Superintendencia de Compañías en la forma y periodicidad que mediante norma de carácter general determine el CNV". Hasta ahí el Artículo ciento uno, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 102. Custodia de valores. Las operaciones del fondo serán efectuadas por la administradora a nombre del titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas. Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del fondo, deberán ser entregados por la administradora a un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores ó

a una entidad bancaria autorizada a prestar servicios de custodia". Hasta ahí el Artículo ciento dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 103. De las prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos. 1. Como administradoras de fondos les está prohibido: a) Adquirir, enajenar o mezclar activos de un fondo con los suyos propios; b) Mezclar activos de un fondo con los de otros fondos; c) Realizar operaciones entre fondos y fideicomisos de una misma administradora fuera de bolsa; d) Garantizar un resultado, rendimiento, o tasa de retornos; e) Dar o tomar dinero a cualquier título a, o de los fondos que administre, o entregar estos en garantía; g) Emitir obligaciones y recibir depósitos en dinero; h) Participar de manera alguna en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas compañías en que un fondo mantenga inversiones; e, i) Ser accionista de una casa de valores, administradoras de fondos de inversión y fideicomisos, calificadoras de riesgo, auditoras externas y demás empresas vinculadas a la propia administración de fondos de inversión. 2. Además en su calidad de fiduciario no deberán: Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios viables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado: a) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso. Además de las prohibiciones señaladas anteriormente, las sociedades

administradoras de fondos y fideicomisos no podrán dedicarse a las actividades asignadas en la presente Ley a las casas de valores". Hasta ahí el Artículo ciento tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 104. De los órganos de administración y comité de inversiones. Los órganos de administración serán los que determine el estatuto. Sin embargo, la compañía para su función de administradora en el caso de fondo administrados, deberá tener un comité de inversiones cuyos miembros deberán acreditar experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, de por lo menos tres años. No podrán ser administradores ni miembros del comité de inversiones: a) Quienes hayan sido sentenciados mediante sentencia ejecutoriada al pago de obligaciones incumplidas con Instituciones del Sistema Financiero o de obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo dictado por un tribunal de arbitraje, mientras esté pendiente la obligación; b) Los impedidos de ejercer el comercio y quienes hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, o la fe pública, así como los sancionados con inhabilitación por la Superintendencia de Compañías; c) Los que hubieren sido declarados mediante sentencia ejecutoriada en quiebra o insolventes aunque hubieren sido rehabilitados; d) Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras sociedades que se dediquen a la misma actividad; e) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años, hubieren incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera; f) Quienes hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delitos, mientras penda la pena; y, g) Quienes por cualquier otra causa estén incapacitados". Hasta ahí el Artículo ciento cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente

artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 105. Responsabilidades del Comité de inversiones. El Comité de inversiones tendrá bajo su responsabilidad, la de definir las políticas de inversiones de los fondos y supervisar su cumplimiento además de aquellas que determine el estatuto de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos. El CNV mediante norma de carácter general, determinará el número de miembros que lo constituirán y las limitaciones a las que deberá someterse". Hasta ahí el Artículo ciento cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 106. Disolución y liquidación de la administradora de fondos y fideicomisos. En el proceso de disolución y liquidación de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus normas complementarias. Disuelta la administradora por cualquier causa, se procederá a su liquidación e inmovilización de los fondos que administre, salvo que la Superintendencia de Compañías autorice el traspaso de la administración del fondo a otra sociedad de igual giro. La liquidación será practicada por la Superintendencia de Compañías, pudiendo ésta autorizar a la administradora para que efectúe su propia liquidación o la del o de los fondos que administre". Hasta ahí el Artículo ciento seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Agradeciendo la presencia de ustedes y particularmente los valiosísimos aportes de las Diputadas Cevallos y de Salcedo y del señor Diputado Rosendo Rojas, suspendo el debate de este proyecto legislativo. Clausuro la sesión y convoco a la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas para el día martes 28 de octubre del año en curso a las dieciséis horas treinta. Gracias.-----

- IX -

El señor Presidente clausura la sesión siendo las trece horas con treinta minutos.-----

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. JUAN MANUEL FUERTES RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO,
AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

DR. FRABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/..